

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal, la cual correspondió por reparto. Informo además que verificados los antecedentes disciplinarios de la abogada Gilma Montes Martínez, identificada con CC. 30.278.278, la misma no registra sanciones vigentes que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 26 de mayo de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal resolución de contrato de compraventa
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00310-00
DEMANDANTE: Magnolia López Orozco
Diana Marcela López Orozco
DEMANDADO: Jhon Fredy Grisales Alzate

Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal.

Consideraciones.

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. Conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de las partes, tanto demandante como demandada, teniendo en cuenta que éste atributo de la personalidad no puede confundirse con el lugar indicado para recibir notificaciones.
2. Aclarará al despacho cual es la legitimación en la causa por activa de la señora Diana Marcela López en el presente litigio, si tanto de los hechos manifestados en la demanda como en los anexos, se advierte que la misma actuó en el negocio jurídico bajo la figura del mandato con representación, mismo que es ratificado con el escrito de la demanda. Ante tal situación y como quiera que la mencionada no fue quien realizó el acuerdo negocial en su nombre sino en

representación de la señora Magnolia López Orozco, deberá ajustarse lo referente a la determinación de la parte activa y adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda en donde ella se incluya.

3. Indicará con suma claridad y dado a lo manifestado en los hechos tercero y quinto y el aparte señalado en el literal b) del acápite de los fundamentos de derecho, si la calidad asumida por el señor Jhon Fredy Grisales Alzate dentro del negocio jurídico realizado fue la de vendedor del vehículo de placas MVP855 o si su calidad fue la de tercero intermediario frente al propietario del referido automotor.

4. Deberá señalar por qué motivo solicitó la declaración de la resolución del contrato de compraventa, cuando de los hechos relatados se advierte que frente a dicho contrato aún no se ha declarado por autoridad judicial su existencia. En tal sentido deberán adecuarse las pretensiones de la demanda.

5. Teniendo en cuenta que lo solicitado como medida cautelar no se enmarca en algunas de las establecidas por la norma para los procesos declarativos, deberá solicitarse una que resulte procedente conforme a lo establecido en el artículo 590 del C.G. del P. En caso en que se desista de la solicitud o no se solicite una que resulte procedente, deberá acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

6. De igual manera, deberá acreditarse el envío de copia de la demanda a la dirección de notificación del demandado, conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

7. Atendiendo a las múltiples causales de inadmisión, deberá recomponer la demanda en un solo escrito.

Se reconoce personería procesal para actuar a la doctora Gilma Montes Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14df0432b28deae07daaf6b2a2d66b18f032d21287084af154f5407d29ddf2c4**

Documento generado en 29/05/2023 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>